

Propuesta de los acuerdos a adoptar en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos de Abengoa, S.A., 2009

Se transcriben a continuación la propuesta de los acuerdos que serán objeto de votación en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos de Abengoa, S.A. por importe de €300,000,000 y a un tipo de 9.625% con vencimiento en 2015 (la Emisión) (con Código ISIN XS0469316458 y Common Code 046931645), que tendrá lugar en Paseo General Martínez Campos número 15 6ª planta, Madrid, el día 23 de febrero de 2010, a las 11.00 horas CET, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del comisario provisional del Sindicato de Bonistas (el Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas).

Segundo.- Ratificación del nombramiento de Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Delegación de facultades.

Propuesta de Acuerdos

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas

Aprobar la gestión realizada hasta la presente fecha por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en su condición de comisario provisional del Sindicato de Bonistas.

Segundo. Ratificación del nombramiento del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto

Ratificar a Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como comisario del Sindicato de Bonistas, cargo para el cual fue nombrado provisionalmente y que aceptó en virtud de escritura pública otorgada el 25 de noviembre de 2009 ante el Notario de Sevilla, D. José Ruiz Granados con el número 4.235 de orden de su protocolo, que fue posteriormente subsanada mediante acta otorgada en la misma fecha y ante el mismo notario con el número 4.257 de orden de su protocolo.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Aprobar el Reglamento del Sindicato de Bonistas cuyo texto se transcribe a continuación:

Estatutos

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Bonistas.

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los Bonos (los "Bonistas") que integran la emisión de bonos de ABENGOA, S.A., denominada "Sigúe of €300,000,000 9.625 Per cent notes due 2015 Abengoa, S.A, 2009".

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará "Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos de Abengoa, S.A., ISSUE OF €300,000,000 9.625 Per cent notes due 2015 Abengoa, S.A, 2009".

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Paseo del General Martínez Campos, 15, 6ª planta, Madrid.

La Asamblea General de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda.

Título II

Régimen del Sindicato

Artículo 6º.- Órganos del Sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- a) A la Asamblea General de Bonistas (la "Asamblea General").
- b) Al Comisario de la Asamblea General de Bonistas (el "Comisario").

Artículo 7º.- Naturaleza Jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las Leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad

Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor difusión nacional o internacional. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de Asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Bonistas que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de Representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de Asistencia y Adopción de Acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Para el caso de que no se lograra ese quórum, podrá ser convocada la Asamblea General para su celebración un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Bonistas que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Bonistas representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Derecho de Voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14°.- Presidencia de la Asamblea

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15°.- Lista de Asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren..

Artículo 16°.- Facultades de la Asamblea

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas.

Artículo 17°.- Impugnación de los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18°.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Bonista designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19°.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20°.- Ejercicio Individual de Acciones

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Título III del Comisario

Artículo 21°.- Naturaleza Jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del Cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 4º Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- 5º Llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos.
- 6º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.
- 8º En general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Título IV

Disposiciones Especiales

Artículo 24º.- Sumisión a Fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Cuarto. Ruegos y preguntas

Quinto. Delegación de Facultades

Facultar al comisario del Sindicato de Bonistas, con expresas facultades de sustitución, para que, en nombre y representación del Sindicato de Bonistas, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevarlos a ejecución, compareciendo antes cualesquiera organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que resulten procedentes hasta solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil correspondiente, nacional o extranjero, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre el Acta correspondiente.